



Expediente: **056600323030**  
Radicado: **RE-05182-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/08/2021** Hora: **17:43:38** Folios: **4**



Señores  
**HENRY AGUIRRE, sin más datos**  
Teléfono celular 320 716 17 25  
Vereda La Habana  
**CRISTIAN AGUIRRE, sin más datos**  
Teléfono celular 320 663 40 65  
Vereda La Habana  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que reposa dentro del expediente N° **056600323030**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 02/08/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Re

ional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 17 número 17-91, Medellín, Antioquia

Tel: 546 16 16 Fax: 546 16 16

Regionales: 520-11 70 Vereda de San Joaquín, San Luis, Antioquia



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° **SCQ-134-0966 del 10 de noviembre del 2015**, el interesado manifestó ante esta Corporación que se está presentando:

"(...) **TALA DE ÁRBOLES EN EL PREDIO 53 Y 37 EN LA VEREDA EL OLIVO PARTE BAJE DE LA FAMILIA DE LA SRA INGRID GARNER. ESTA CORTANDO MADERA SIN CONTAR CON NINGUNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NI DEL PROPIETARIO. EN LA ENTRADA DE LA CARRETERA, SE VE ACUMULADO MUCHOS ESTACONES Y ENVARADERA PARA LA VENTA.**  
(...)"

Que, mediante Resolución N° **134-0210 del 04 de diciembre del 2015**, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades derivadas del Aprovechamiento Forestal realizado sin los respectivos permisos ambientales, a los señores **HENRY AGUIRRE** (sin más datos) y **CRISTIAN AGUIRRE** (sin más datos), en el predio con coordenadas geográficas **X: 075°00'13.7, Y: 05°59'32.3 y Z: 950**, en el predio denominado "San Agustín", ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 23 de julio del 2021, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-04463 del 29 de julio del 2021**, el cual estipula lo siguiente:

"(...)"

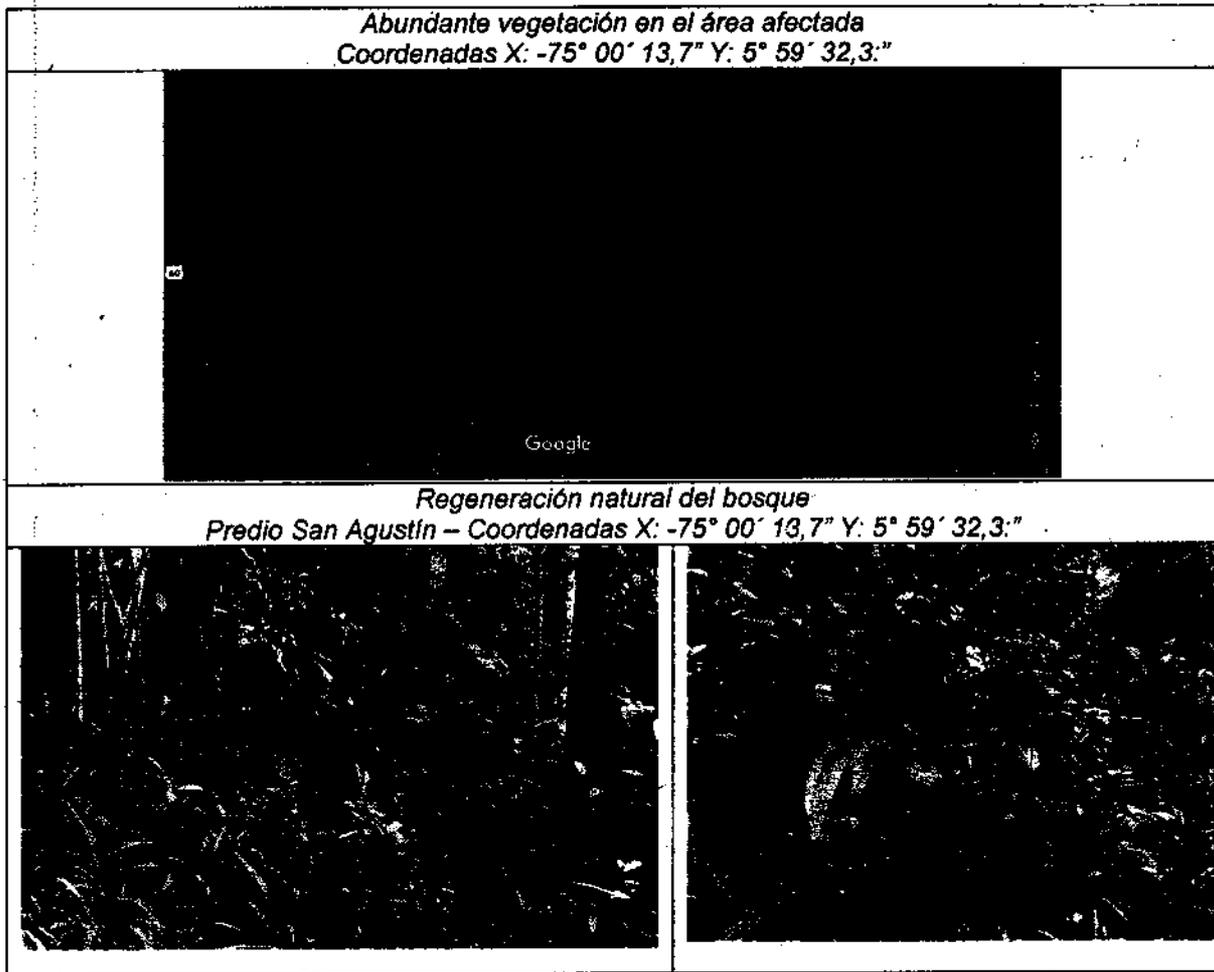
#### 25. OBSERVACIONES:

*Al llegar a los predios relacionados en la queja ambiental se pudo observar las siguientes situaciones:*

*En visita de control y seguimiento al predio San Agustín ubicado en el vereda La Linda del municipio de San Luis, se verifica el cumplimiento de la Resolución N°:134-0210 del 4 de diciembre*

de 2015 Artículo Primero: imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades derivadas del aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Por lo anterior, en la parte alta de la montaña en las coordenadas X: -75° 00' 13,7" Y: 5° 59' 32,3" Z: 950 msnm, punto georeferenciado donde se realizó la afectación ambiental, no se identificaron talas o aprovechamiento de árboles nativos, consecuentemente se pudo observar una excelente regeneración natural; por lo tanto, el impacto ambiental fue mitigado, porque el predio san Agustín se encuentra con abundante vegetación, en rastrojo bajo.



Durante el recorrido se logra identificar especies forestales como Chingale (*Jacaranda copaia*), punta de lanza (*Vismia guianensis*), perillo (*Schizolobium parahyba*), caobo (*Swietenia macrophylla*), cedro (*Cedrela odorata*), entre otras especies forestales,

De acuerdo al uso del suelo definido por el EOT del municipio de San Luis, el área afectada es de uso agropecuario y permite el establecimiento de sistemas agroforestales.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender la actividad de aprovechamiento de bosque natural	Verificación cumplimiento 2021	x			Regeneración natural y propagación de especies nativas-

					Abundante vegetación secundaria.
--	--	--	--	--	----------------------------------

## 26. CONCLUSIONES

Se verificó el cumplimiento de la Resolución N°:134-0210 del 4 de diciembre de 2015 Artículo Primero: imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades derivadas del aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, por lo que, el predio presenta una excelente regeneración natural, permitiendo la recuperabilidad del área de rastrojos y volver al estado original en el momento de su intervención, minimizando los impactos ambientales generados al recurso natural Flora.

La zona afectada presenta muy buena regeneración vegetal y alta presencia de rastrojo medio – bajo de especies nativas.

Según la subregionalización establecida por CORNARE, el predio se ubica en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el EOT expone el uso del suelo el parque principal como agropecuario y aprovechamiento múltiple. (....)”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

**Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-04463 del 29 de julio del 2021** y en los demás documentos obrantes en el expediente, este despacho considera procedente levantar la medida preventiva impuesta a través de **Resolución N° 134-0210 del 04 de diciembre del 2015** y declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600323030**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a los señores HENRY AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.972.734 y CRISTIAN AGUIRRE, sin más datos, mediante **Resolución N° 134-0210 del 04 de diciembre del 2015**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECORDAR, a los señores HENRY AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.972.734 y CRISTIAN AGUIRRE, sin más datos, que, para realizar actividades de Aprovechamientos Forestales, deberán tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600323030, dentro del cual reposa una queja ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a los señores **HENRY AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.972.734** y **CRISTIAN AGUIRRE**, sin más datos, los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra Fecha 03/08/2021*  
*Revisó: Yiseth Hernández Vega*  
*Asunto: Queja Ambiental*  
*Expediente: 056600323030*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare